

7376001

42757-13

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 11 diciembre de 2015

Señor(a) (es)

JUAN SOLIMAN CASQUETE

Representante legal y/o Apoderado(a)

CALLE 70 NRO 27 - 11 APTO 202 BARRIO EL PONDAJE

SANTIAGO DE CALI- VALLE

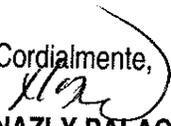
DEMANDANTE: JUAN SOLIMAN CASQUETE

DEMANDADO: INGENIERIA GRAFICA S.A

RADICADO: 20140117601 del 7/1/2014

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **JUAN SOLIMAN CASQUETE**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015003245** de **12 de noviembre de 2015** "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (15) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

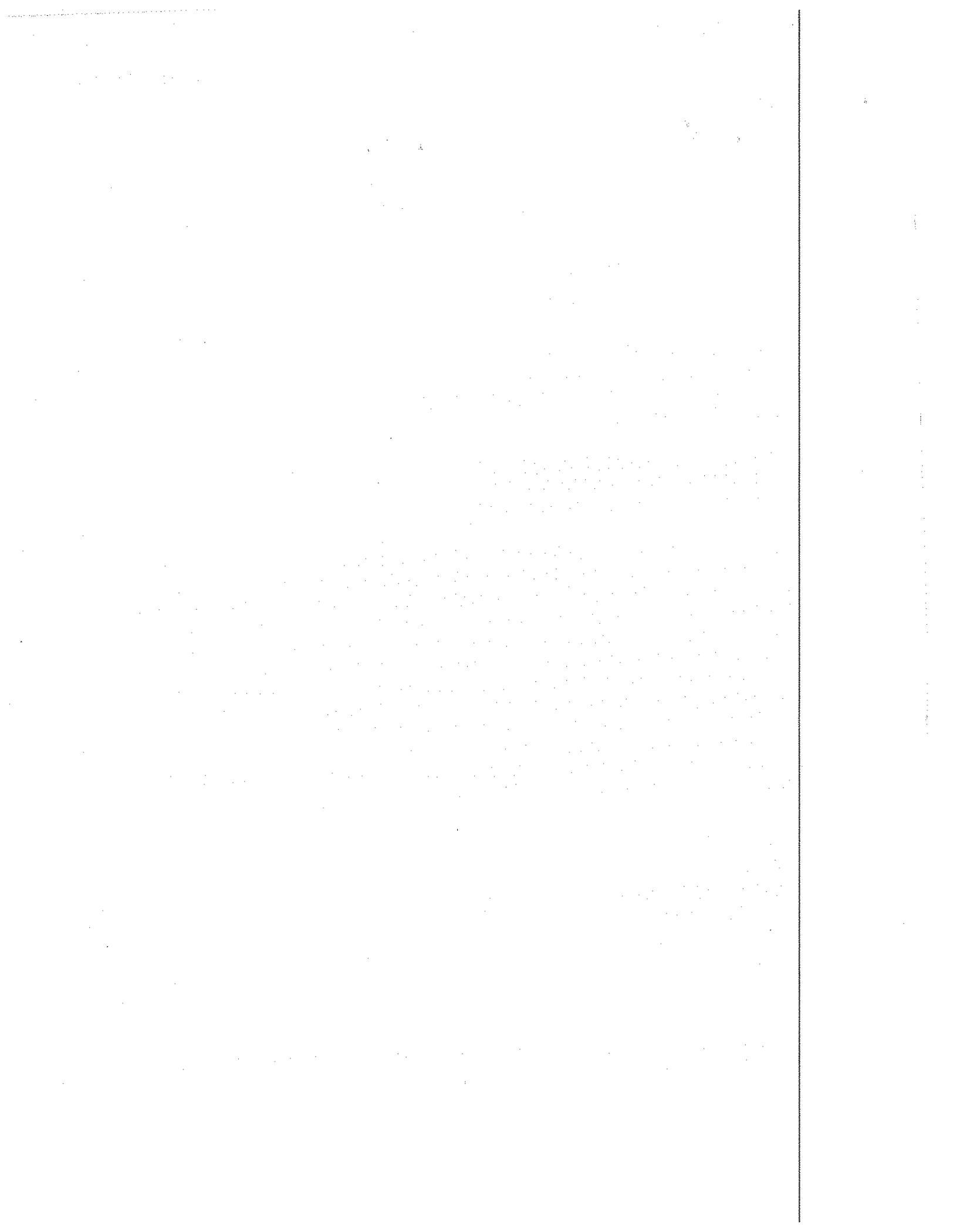
Cordialmente,

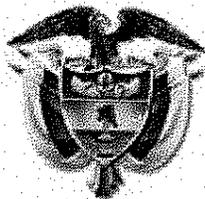

NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 15 Folios

Elaboró: Nazly





Libertad y Orden

7376001

Radicado: 20140117601

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 - GPIVC DE 2015**
(Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2015)**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de las Empresas: INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7; TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1 y; OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las Empresas: INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, representada legalmente por el señor HAROLD TASCAN CASASFRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16690920 o quien haga sus veces; TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces; y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante escrito radicado con el número 20140117601 de fecha 1 de julio de dos mil catorce, el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, identificado con cédula de ciudadanía número 1111743003, solicitó iniciar una investigación contra las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A., con NIT. 900075334-1 y OURTSOURCING EFECTIVO S.A., con NIT. 900492847-6, ya que le dieron por terminado su contrato laboral el 29 de junio de 2014, encontrándose con tratamiento médico vigente por diagnóstico de meningitis tuberculosa con secuelas, según historia clínica expedida por su EPS COOMEVA. Folios del 1 al 6.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Averiguación Preliminar contra las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., por presunta violación a la Ley 361 de 1997, mecanismos de integración social de las personas con limitaciones; actuación administrativa que se avoca mediante Auto No.00111 – EBS de fecha 15 de julio de 2014 (folio 8).

Tercero: Durante el desarrollo de la averiguación preliminar el Despacho Instructor citó a las partes y requirió documentos, así:

- Citación a diligencia para el día 29 de julio de 2014 a la 1:00 p.m. al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, para ampliación de la averiguación preliminar; sin embargo, no fue posible llevarla a cabo debido a que el Querellante no se hizo presente, como consta a folios 9 y 10. A folio 12 se observa la devolución por parte del servicio de correo 472, con la anotación: "Cerrado", a pesar de haberse dirigido a la dirección descrita por el peticionario en su querrela.
- A folio 11 se encuentra requerimiento a la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para certificar a más tardar al 14 de agosto de 2014, si el señor JUAN SOLISMAN CASQUETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1111743003, al 29 de junio de 2014 se encontraba: pendiente de calificación de origen de enfermedad, pendiente de calificación de pérdida de capacidad laboral; incapacitado; con restricciones o recomendaciones médicas vigentes o pendiente de reubicación de puesto de trabajo.
- Según Radicado No.20140149131 de fecha 11 de agosto de 2014, se arrima ante esta Dirección Territorial, oficio expedido por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde informa la admisión de Acción de Tutela incoada por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE contra la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., folios del 13 al 26. Sin embargo, según Radicado No.20140158671 de fecha 25 de agosto de 2014, folio 39, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI, dirige oficio a este Ministerio informando que denegó la acción de tutela impetrada por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE.
- A folios del 27 al 38, se observa comunicado de la Empresa COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., según Radicado No.20140156681 de fecha 21 de agosto de 2014, donde certificó:
 1. Remisión del paciente JUAN SOLIMAN CASQUETE, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, de fecha 14 de febrero de 2013, para el reconocimiento económico de las incapacidades superiores a 180 días, debido al concepto favorable de rehabilitación; con fecha de radicado ante esta Entidad del 15 de febrero de 2013. Folio 28.
 2. Comunicado de "Reincorporación Ocupacional", dirigida a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S., de fecha 09 de enero de 2014, folios 29 y 30; con restricciones clínicas y recomendaciones ocupacionales vigentes a partir del 27 de enero de 2014 por el término de dos (2) meses.

Sin embargo, la EPS COOMEVA no certificó la condición del Querellante al día 29 de junio de 2014.
- El Despacho Instructor citó a diligencia para el día 16 de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m., al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, por segunda vez para ampliación de la averiguación preliminar. Folio 40.

- En la diligencia el 16 de septiembre de 2014, el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, manifestó

meningo encefalitis tuberculosa, motivo por el cual estuvo incapacitado hasta el 24 de enero de 2014, donde fue reubicado por recomendaciones médicas a partir del 27 de enero de 2014 en la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., en donde el 29 de junio de 2014, le dieron por terminado el contrato de trabajo; manifiesta además que desde el mes de enero de 2014 no recibió atención médica por parte de su EPS COOMEVA, porque su empleador no había pagado la Seguridad Social, motivo por el cual le negaron la atención médica suspendiéndole las terapias, las citas médicas con infectología, neurología y los medicamentos; aportó certificaciones laborales y liquidación del último contrato. Se fijó fecha para diligencia para el día 08 de octubre de 2014 a las 7:30 a.m., entendiéndose por notificado en ese mismo momento el Querellante. Folios 41-46.

- Mediante auto de trámite de fecha 16 de septiembre de 2014, el Despacho Instructor vinculó a la sociedad INGENIERIA GRAFICA S.A. a la averiguación preliminar iniciada a solicitud del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE. Folios 47-49.
- A folios del 69 al 76, el Despacho Instructor citó a diligencia el día 08 de octubre de 2014 a las 7:30 a.m. a las Empresas COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., TALENTO EFECTIVO S.A., OUTSOURCING EFECTIVO S.A. e INGENIERIA GRÁFICA S.A., comunicaciones dirigidas a las direcciones registradas en los certificados de Existencia y Representación de las mismas, sin registro de novedad de "devolución" por parte del Servicio de Correo 472.
- Según Radicado No.20140185121 de fecha 29 de septiembre de 2014, el señor HAROLD TASCAN CASASFRANCO, Representante Legal de la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., manifestó que el vínculo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., quien era su empleador y por lo tanto, no puede aportar documentación requerida en la citación. Folios 77-80.
- En la diligencia el 08 de octubre de 2014, el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, ratificó su querrela ante el Ministerio; la Doctora NELLY STELLA SANTILLANA MENDEZ, apoderada de la Empresa COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., solicitó al Despacho aplazamiento de la diligencia, con el fin de revisar detenidamente el caso del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE. Se dejó constancia que las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A., OUTSOURCING EFECTIVO S.A. e INGENIERIA GRÁFICA S.A., no se hicieron presentes. Se programó la diligencia para el día 06 de noviembre de 2014 a las 7:30 a.m. entendiéndose por notificados en ese mismo momento el Querellante y la EPS COOMEVA. Folios 81-82.
- A folios del 110 al 115, se encuentran citaciones para la diligencia el día 06 de noviembre de 2014 a las 7:30 a.m. a nombre de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A., OUTSOURCING EFECTIVO S.A. e INGENIERIA GRÁFICA S.A. comunicaciones dirigidas a las direcciones registradas en los certificados de Existencia y Representación de las sociedades, sin registro de novedad de "devolución" por parte del Servicio de Correo 472; requiriendo la siguiente información: *Certificado de Existencia y Representación, Documento de identidad, Poder debidamente diligenciado, si es el caso, Contratos de Trabajo celebrados con el señor JUAN SOLIMAN C, Exámenes de Ingreso y de Retiro por cada uno de los contratos celebrados con el señor JUAN SOLIMAN C., Planillas de pago a la Seguridad Social a nombre del señor JUAN SOLIMAN C, durante la vigencia de cada uno de sus contratos laborales, donde se especifique el IBC y la fecha de pago, Registro de Reinducción por reubicación de puesto de trabajo con restricciones o recomendaciones laborales.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Programa de Salud Ocupacional y Cronograma de actividades con registros, Cualquier otro documento que considere pertinente para esclarecer los hechos de la averiguación preliminar.

- Según Radicado No.20140196671 de fecha 14 de octubre de 2014, (Folios 116- la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., aportó 49 folios, en los cuales el Doctor JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, apoderado general de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., manifiesta:
 1. Que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, suscribió un contrato individual de trabajo por obra o labor contratada el 17 de julio de 2012, (Folio 117). Sin embargo, sólo aportó un contrato laboral por duración de la obra o labor contratada, entre TALENTO EFECTIVO S.A. y el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con fecha de inicio de vigencia: 21 de julio de 2011, folios 127-128. Dicho contrato no determina el cargo o labor a desempeñar por el trabajador en misión; tampoco describe el contrato comercial y su vigencia celebrado con la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; y además, no se encuentra firmado por el Empleador.
 2. Aportó a folio 159, Formato de Afiliación a la EPS COOMEVA, con sello de recepción en dicha Entidad de fecha 27 de julio de 2011 y como empleador TALENTO EFECTIVO S.A.
 3. Aportó Planillas de Pago a la Seguridad Social Integral a través del Operador de Información ENLACE OPERATIVO, donde se evidencian los pagos por los meses de:
 - a. Julio de 2011: con novedad de Ingreso y 10 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 129.
 - b. Agosto de 2011: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 129.
 - c. Septiembre de 2011: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 129.
 - d. Octubre de 2011: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 129.
 - e. Noviembre de 2011: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 129.
 - f. Diciembre de 2011: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - g. Enero de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - h. Febrero de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - i. Marzo de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - j. Abril de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - k. Mayo de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - l. Junio de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - m. Julio de 2012: con novedad de Retiro y 15 días cotizados al sistema en afp, arl y eps. Folio 130.
 - n. No aportó Planillas de Pago de la Seguridad Social de los meses de agosto de 2012 hasta el 29 de junio de 2014, fecha en la que manifiesta el apoderado de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A. (Folio 117), dan por terminado el contrato laboral.
 4. Aportó documento fechado el 06 de mayo de 2013, donde la Empresa Usuaría INGENIERIA GRAFICA S.A., le traslada a la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., copia de la historia clínica del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, para tramitar prórroga de incapacidad por tres meses. Folios 131 y 132.
 5. A folios 133 y 134, aportó comunicado de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. de fecha 16 de junio de 2014, dirigido al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, donde le informan de la cancelación de incapacidades expedidas hasta el 28 de diciembre de 2013.
 6. A folios del 135 al 137, se encuentran registros de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A. donde se evidencia el Acta de Reintegro Laboral con Recomendaciones de fecha 24 de febrero de 2014, con reubicación en el área administrativa, desarrollando tareas tales como: escaneo de documentos, archivos de hojas de vida y apoyo en la organización de

7. El día 29 de junio de 2014 se dio por terminado el contrato de trabajo con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, por mutuo acuerdo (Folio 117); pero no aportó el "MUTUO ACUERDO" pactado con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE.
 8. A folios del 160 al 163, aportó "Comprobante de Pago - Prestaciones Sociales" de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con fecha de ingreso: **21 de julio de 2011** y con fecha de terminación: **15 de julio de 2012**, con la descripción del cargo: **AUXILIAR DE IMPRESIO, sin la firma del trabajador** y con la descripción en el motivo de la liquidación: "Mutuo Acuerdo"
 9. Aportó Procedimiento del Programa de Reintegro Laboral, folios del 138 al 146 y, Panorama de Factores de Riesgos, folios 147 al 158; donde no hay registro de los riesgos de las áreas distintas a administración, no se evidencian la exposición a riesgos de los trabajadores en misión que desempeñan cargos operativos.
 10. A folio 164 aportó oficio expedido por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA, de fecha 19 de agosto de 2014, donde denegó la Acción de Tutela incoada por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE contra la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.
 11. A folio 165 se observa constancia expedida por el secretario del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, donde certifica que el 08 de octubre de 2014, el Doctor JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, participó de una diligencia en ese juzgado.
- En la diligencia el día 06 de noviembre de 2014, el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se ratifica de su querrela contra las empresas e INGENIERIA GRÁFICA S.A., TALENTO EFECTIVO S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A.; por la Doctora NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ, apoderada de COOMEVA EPS, manifestó que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, tiene registro de afiliado como trabajador dependiente por la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., a partir del 16 de julio de 2012 y con fecha de retiro el 29 de julio de 2014, en donde su pagador desde el mes de diciembre de 2013 presenta incumplimientos en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, aportando los avisos enviados vía e-mail a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., en donde se encuentra relacionado como trabajador afectado el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE (Folios del 170 al 187); motivo por el cual el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE se encuentra "suspendido en servicios por falta de pago desde el 20 de diciembre de 2013"; que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, tiene registro como empleado dependiente de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., a partir del 21 de agosto de 2011 con fecha de retiro al 15 de agosto de 2012, en donde la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., realizó los pagos de los aportes con mora. Respecto de las condiciones clínicas del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, manifestó que por su patología *"requiere un seguimiento y de un aseguramiento de sus condiciones laborales por secuelas establecidas, derivadas de la enfermedad que padeció inicialmente la cual fue manejada durante 15 meses con medicamentos y seguimiento especializado y, por lo que Medicina Laboral de COOMEVA EPS, el 9 de enero de 2014 generó unas recomendaciones para reincorporación ocupacional por dos meses, (...); es decir, que hasta la fecha las recomendaciones emitidas por COOMEVA EPS a pesar de tener una vigencia inicial de 2 meses, se entiende que a la fecha aún se encuentran vigentes puesto que por parte de COOMEVA EPS no hay un levantamiento de la mismas y (...). La Condición de salud del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, generó una incapacidad temporal prolongada de 484 días, iniciando el 01 de agosto de 2012 y finalizando el 27 de enero de 2014; COOMEVA EPS cumpliendo con el Decreto 2463 de 2001 artículo 23 y Decreto 0019 de 2012 artículo 142 emitió concepto de rehabilitación favorable al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A. el día 14 de febrero de 2013 a los 150 días de incapacidad"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

folios." Se deja constancia que las Empresas INGENIERIA GRAFICA S.A., TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., Folios 166 al 190.

- Según Radicado No.20140213891 expedido por la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. de fecha 05 de noviembre de 2014, el señor HAROLD TASCAN CASASFRANCO, Representante Legal de la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., manifestó que el vínculo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.-TALENTO EFECTIVO S.A., quien era su empleador y por lo tanto, no puede aportar documentación requerida en la citación. Folio 191.
- A folios del 192 al 195, COOMEVA EPS, remite al Despacho Instructor, soportes de registros de cotizaciones a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, en donde se evidencia:
 1. Que durante el año 2011, uno de los pagadores de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., con NIT. 800068285, donde la primera fecha de pago es 05 de febrero de 2011 y la fecha de retiro es 20 de agosto de 2011. Folio 192.
 2. Que durante los años 2011 y 2012, uno de los pagadores de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue la empresa TALENTO EFECTIVO S.A., con NIT. 900753334, donde la primera fecha de pago es 21 de agosto de 2011 y la fecha de retiro es 15 de agosto de 2012. Folio 192.
 3. Que durante los años 2012, 2013 y 2014, el pagador de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue la empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con NIT. 900492847, donde la primera fecha de pago es 16 de agosto de 2012 y la fecha de retiro es 29 de julio de 2014. Folio 192.
 4. Que los aportes realizados por parte de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A. desde el periodo 201208 (agosto de 2012) hasta el periodo 201407 (julio de 2014), **no fueron cancelados oportunamente tal y como consta a folios 192 y 193.**
- Según Radicado No. 20140219161 de fecha 11 de noviembre de 2014, la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., a través de su representante legal la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, manifiesta:
 1. Que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, suscribió un contrato individual de trabajo por obra o labor contratada el 17 de julio de 2012, (Folio 196), aportó contrato laboral por duración de la obra o labor contratada, entre OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con fecha de inicio de vigencia: 17 de julio de 2012, folios 205-209. Dicho contrato no determina el lugar donde prestará los servicios el trabajador ni el contrato comercial y su vigencia celebrado con la Empresa beneficiaria del servicio contratado.
 2. Aportó a folio 248, Formato de Afiliación a la EPS COOMEVA, con sello de recepción en dicha Entidad de fecha 27 de julio de 2012 y como empleador OUTSOURCING EFECTIVO S.A.
 3. A folio 250, aportó constancia de la ARL SURA, donde se evidencia la afiliación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desde el 16 de Julio de 2012. En la misma certificación se observa: "OUTSOURCING EFECTIVO S.A. que se encuentra EN MORA."
 4. Aportó Planillas de Pago a la Seguridad Social Integral a través del Operador de Información FNI ACE OPERATIVO, donde se evidencian los pagos por los meses de:

- b. Agosto de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - c. Septiembre de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - d. Octubre de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - e. Noviembre de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - f. Diciembre de 2012: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - g. Enero de 2013: 30 días cotizados al sistema sólo en eps, aportes cancelado con mora. Folio 210.
 - h. Febrero de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - i. Marzo de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - j. Abril de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - k. Mayo de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - l. Junio de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 210.
 - m. Julio de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - n. Agosto de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - o. Septiembre de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - p. Octubre de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - q. Noviembre de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - r. Diciembre de 2013: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora; sin embargo, con fechas diferentes a Folios 211 y 212.
 - s. Enero de 2014: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - t. Febrero de 2014: 30 días cotizados al sistema en afp y eps, 4 días cotizados a la arl, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - u. Marzo de 2014: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - v. Abril de 2014: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps, aportes cancelados con mora. Folio 211.
 - w. Mayo de 2014: 30 días cotizados al sistema en afp, arl y eps, aportes cancelados con mora, con fechas diferentes a folio 211 y 212.
 - x. Junio de 2014: 29 días cotizados al sistema en afp, arl y eps, con novedad de retiro; aportes cancelados con mora, con fechas diferentes a folios 211 y 212.
5. Manifiesta la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, representante legal de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que el 29 de junio de 2014 se dio por terminado el contrato de trabajo con el señor JUAN SOIMAN CASQUETE por mutuo acuerdo. Folio

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

6. A folios del 251 al 252, aportó "Comprobante de Pago - Prestaciones Sociales" de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con fecha de ingreso: **16 de julio de 2012** y con fecha de terminación: **29 de junio de 2014**, con cargo: AUXILIAR DE IMPRESIO, firmado por el trabajador, con la descripción en el motivo de la liquidación: "Mutuo Acuerdo"
 7. A folios del 228 al 230, se evidencia comunicado dirigido a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S., de fecha 09 de enero de 2014, expedido por EPS COOMEVA, donde le informa el reintegro laboral con recomendaciones y restricciones médicas al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con una vigencia de dos (2) meses.
 8. Aportó documento fechado el 24 de febrero de 2014, donde la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., informa a la Empresa Cliente INGENIERIA GRAFICA S.A., que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE a partir de la fecha se trasladará a las instalaciones de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S., con ocasión del reintegro laboral con recomendaciones médicas. Folio 213.
 9. A folio 214 aportó comunicado expedido por la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, dirigido a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., de fecha 05 de junio de 2013, donde informa que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE solicitó pensión de invalidez, y que éste será evaluado para determinar pérdida de capacidad laboral o si amerita continuar con tratamiento médico por pronóstico favorable.
 10. A folio 215, aportó comunicado de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. de fecha 16 de junio de 2014, dirigido al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, donde le informan de la cancelación de incapacidades expedidas hasta el 28 de diciembre de 2013.
 11. Aportó Procedimiento del Programa de Reintegro Laboral, folios del 231 al 247 y, Panorama de Factores de Riesgos, folios 216 al 227; donde no hay registro de los riesgos de las áreas distintas a administración, no se evidencian la exposición a riesgos de los trabajadores en misión que desempeñan cargos operativos.
 12. A folio 249, se evidencia certificación expedida por la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., donde consta que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se encuentra afiliado a dicha Entidad desde el 27 de septiembre de 2006.
- A folios del 253 al 256, se encuentran citaciones para la diligencia el día 25 de noviembre de 2014 a las 7:30 a.m. a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE y de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A., OUTSOURCING EFECTIVO S.A. e INGENIERIA GRÁFICA S.A., comunicaciones dirigidas a las direcciones registradas en los certificados de Existencia y Representación de las Empresas, sin registro de novedad de "devolución" por parte del Servicio de Correo 472.
 - Según Radicado No.20140226701 de fecha 20 de noviembre de 2014, el Doctor JUAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, apoderado de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., presenta excusa para no asistir a la diligencia el día 24 de noviembre de 2014 a las 7:30 a.m. Folio 257.
 - En la diligencia el 25 de noviembre de 2014, el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se ratificó de la querrela impetrada en este Ministerio; el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., manifestó que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, no era trabajador de su representada; que no hay lugar a intermediación laboral ya que, la relación se da con ocasión de un contrato comercial, aporta 16 folios (264-279) correspondientes a pagos realizados a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y solicita

Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. Se deja constancia de que las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVOS S.A., no se hicieron presentes a la diligencia. Folios 258-259.

- A folios del 280 al 281, se encuentran citaciones para diligencia el día 09 de diciembre de 2014 a las 10:00 a.m. a nombre de las Empresas OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y de TALENTO EFECTIVO S.A., comunicaciones dirigidas a las direcciones registradas en los certificados de Existencia y Representación de las Empresas, sin registro de novedad de "devolución" por parte del Servicio de Correo 472.
- Según Radicado No.20140231401 de fecha 26 de noviembre de 2014 (folios 282-285), la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., a través de su representante legal la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, se excusa por su no comparecencia a la diligencia a realizar el 25 de noviembre de 2014, solicitando programar nuevamente la misma; además, presenta por segunda vez, los mismos argumentos y los mismos registros documentales de su comunicado Radicado No. 20140219161 de fecha 11 de noviembre de 2014, contentivo a folios del 196 al 252 (Folios 286-315).
- A folios del 316 al 318, el Despacho Instructor realiza comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas en los certificados de existencia y representación de las Empresas INGENIERIA GRAFICA S.A., TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el día 05 de diciembre de 2014, donde se les informa del aplazamiento de la diligencia programada para el día 09 de diciembre de 2014 a las 10:00 a.m., ya que no fue posible contactar telefónicamente a las Empresas Examinadas.
- A folio 319 se observa constancia de comparecencia a la diligencia el día 09 de diciembre de 2014 del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE y de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.
- El día 16 de junio de 2015, el funcionario instructor se desplazó a las instalaciones de las Empresas OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y TALENTO EFECTIVO S.A., ubicadas en la Avenida 8 Norte número 23 N - 93, la cual fue atendida en representación de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., por el señor ANDRES FELIPE CASADO PORTELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.536.533, calidad de Asistente de Gerencia y, en representación de la empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el señor JESUS ANTONIO CAICEDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.074.076, en calidad de Jefe de Gestión Humana; la cual se desarrolló como consta a folios 328 y 329, así:

"(...)

1. Se deja constancia que las empresas OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y TALENTO EFECTIVO S.A., se encuentran ubicadas en las mismas instalaciones, en la Avenida 8 N número 23 N - 93 de la ciudad de Santiago de Cali.
2. Se deja constancia que las Empresas Examinadas fueron citadas en cuatro ocasiones por el Despacho a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación y en la que se desarrolla hoy la presente diligencia, sin haberse presentado así:
 - a. A folios del 68 al 71, para diligencia el 08 de octubre de 2014 a las 7:30 a.m., como consta a folios 78-79: Excusa presentada extemporánea Radicado No.20140196671 de fecha 14 de octubre de 2014, folio 113 y Radicado No. 20140226701 de fecha 20 de noviembre de 2014 folio 254

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

- OUTSOURCING EFECTIVO, Radicó Oficio No.20140219161 de fecha 11 de noviembre de 2014, folios 193-196.
- c. A folios 250 y 252, para diligencia el día 25 de noviembre de 2014 a las 7:30 a.m., como consta a folios del 255 al 256: Sin excusa por no comparecencia; sin embargo, a folios 279 al 282 se encuentra comunicado Radicado No.20140231401 de fecha 26 de noviembre de 2014.
 - d. A folios 277 y 278, para diligencia el día 09 de diciembre de 2014 a las 10:00 a.m., la cual fue aplazada y comunicada por correos electrónicos según folios del 314 al 315, registrados en Cámara de Comercio, como consta a folios 314 y 315, para el día 17 de diciembre de 2014 a las 11:00 a.m.; diligencia a la que tampoco se presentaron como consta a folio 317.
3. Se solicita a las Empresas Examinadas OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y TALENTO EFECTIVO S.A., presentar los registros donde se evidencien:
- a. Capacitación de exposición a los riesgos para la labor contratada en la Empresa Usuaria INGENIERIA GRAFICA, del extrabajador JUAN SOLIMAN CASQUETE: **No lo aportaron.**
 - b. Capacitación en el puesto de trabajo a desempeñar por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE en la Empresa INGENIERIA GRAFICA: **No lo aportaron.**
 - c. Evaluación de puestos de trabajo con ocasión del reintegro de fecha 09 de enero de 2014 contentivo a folios 4 y 29 a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE: **No lo aportaron.**
 - d. Certificación de la EPS COOMEVA, donde conste que la situación médica del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se superó al no encontrarse incapacitado, con recomendaciones o restricciones ocupacionales vigentes, con orden de reubicación pendiente, por encontrarse en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral o de origen de enfermedad: **No lo aportaron.**
 - e. Oficio de "Mutuo Acuerdo" donde se acordó la terminación del contrato laboral con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, al día 29 de junio de 2014, según folios de liquidación de contrato laboral y de prestaciones sociales, contentivos a folios 8, 45-46 y 291: **No lo aportaron.**
 - f. Examen médico Ocupacional de Ingreso a julio 21 de 2011: **No lo aportaron.**
 - g. Examen médico Ocupacional de Ingreso a junio 16 de 2012: **No lo aportaron.**
 - h. Examen médico Ocupacional de Egreso a junio 29 de 2014: **No lo aportaron.**
 - i. Exámenes periódicos ocupacionales con ocasión de la verificación del estado de salud del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, posteriores al 09 de enero de 2014: **No lo aportaron.**
4. Igualmente, se deja constancia que:
- a. La reincorporación ocupacional expedida por EPS COOMEVA, contentiva a folios 29-30; 185, se encuentran dirigidas a la Empresa OUTSOURCIGN EFECTIVO S.A. y, sellada de recibido por TALENTO EFECTIVO; sin embargo, el Acta de Reintegro laboral y el formato, se encuentran a nombre de la Empresa TALENTO EFECTIVO, como consta a folios 128, 133-134.
 - b. La vinculación laboral con la empresa TALENTO EFECTIVO S.A. del Querellante es con vigencia del 21 de julio de 2011 al 15 de julio de 2012, como consta a folios 124-125 Contrato Laboral y folios del 159-161 Liquidación de contrato laboral y prestaciones sociales.
 - c. La vinculación laboral con la empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A. del Querellante es con vigencia del 16 de julio de 2012 al 29 de junio de 2014, según

- d. Que las Empresas Examinadas aportaron certificaciones laborales durante la presente diligencia, donde se evidencia que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desempeñó el cargo de Auxiliar de Impresión y, que de acuerdo a las declaraciones de los representantes de las Empresas Examinadas, el Querellante siempre laboró para la Empresa Usuaria INGENIERIA GRAFICA.

Durante la diligencia aportaron certificaciones laborales, planillas de pago a la seguridad social a nombre del Querellante, certificados de existencia y representación de las Empresas Examinadas, entre otros, para un total de doce (12) folios. Se le concede la palabra al señor ANDRES FELIPE CASADO PORTELA, quien manifestó: "Nos acogeremos a la solicitudes del Despacho y estaremos hacer llegar a más tardar al 26 de junio de 2015 las mismas. Es todo." El señor JESUS ANTONIO CAICEDO MORENO, manifestó: "Estoy de acuerdo con el señor CASADO PORTELA, por lo que me comprometo a realizar la entrega de los registros solicitados a más tardar al 26 de junio de 2015." El Despacho concede le plazo solicitado por las Empresas Examinadas. No siendo otro el asunto que tratar se lee y se firma por los asistentes.

(...)"

A folios 336 y 337, se encuentran las certificaciones laborales expedidas a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, aportadas en la diligencia.

- A folio 351 se observa constancia del incumplimiento en la entrega de los soportes documentales al 26 de junio de 2015 por parte de las Empresas OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y TALENTO EFECTIVO S.A.

Cuarto: En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante Auto No.2015007358 CGP/IVC de fecha 02 de septiembre de 2015 (Folios 352-360), se formularon cargos contra las Empresas: INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, representada legalmente por el señor HAROLD TASCÓN CASASFRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16690920 o quien haga sus veces; TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces; y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces, los cuales consistieron en:

CARGO PRIMERO: El Despacho advierte la presunta intermediación laboral indebida por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, porque al haber vinculado directamente al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, en el primer semestre del año 2011 (Folio 192), a partir del 21 de julio de 2011 contrató sus servicios a través de terceros, por la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., desde el 21 de julio de 2011 hasta el 15 de julio de 2012 y por la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., desde el 16 de julio de 2012, con la novedad de haber presentado incapacidad médica desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de enero de 2014; desempeñando el cargo de Auxiliar de Impresión, (Folios 20, 43, 44, 45, 160, 162, 251, 329, 336 y 337).

CARGO SEGUNDO: El Despacho advierte la presunta violación al deber de atender las

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

requerimientos realizados por el Despacho Instructor con el fin de llevar a cabo la averiguación preliminar, consistentes en: Exámenes de Ingreso y de Retiro a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, Cronograma de actividades con registros del desarrollo del programa de salud ocupacional, según folios 71-72 y, 112-113; los realizados en la diligencia el 16 de junio de 2015, consistentes en: Capacitación de exposición a los riesgos para la labor contratada en la Empresa Usuaría INGENIERIA GRAFICA S.A. del extrabajador JUAN SOLIMAN CASQUETE; Capacitación en el puesto de trabajo a desempeñar por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE en la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; Examen médico Ocupacional de Ingreso a julio 21 de 2011; los cuales se comprometió a aportar a más tardar al 26 de junio de 2015 (Folios 328 y 329), y, sin embargo, no lo hizo como consta a folio 351.

CARGO TERCERO: El Despacho advierte la presunta intermediación laboral indebida por parte de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, cuando vincula laboralmente al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, para que preste sus servicios en la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., quien había sido su Empleador inicialmente en el primer semestre del año 2011, como consta a folio 192, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Impresión a partir del 16 de julio de 2012 (Folios 251, 336), al día inmediatamente siguiente a la fecha en que la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., liquidó el contrato del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, quien fue contratado para desempeñar el mismo cargo (Auxiliar de Impresión) entre el 21 de julio de 2011 y el 15 de julio de 2012 y, conforme a las declaraciones realizadas en diligencia el día 16 de junio de 2015, por el señor JESUS ANTONIO CAICEDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.074.076, en calidad de Jefe de Gestión Humana de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., contentivas a folio 329: *“Que las Empresas Examinadas aportaron certificaciones laborales durante la presente diligencia, donde se evidencia que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desempeñó el cargo de Auxiliar de Impresión y, que de acuerdo a las declaraciones de los representantes de las Empresas Examinadas, el Querellante siempre laboró para la Empresa Usuaría INGENIERIA GRAFICA.”*

CARGO CUARTO: El Despacho advierte la presunta violación al deber de solicitar autorización a este Ministerio para dar por terminado el contrato de trabajo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, por parte de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., de acuerdo a las declaraciones del Querellante a folios 1 y 41, ratificaciones a su querrela incoada ante entes Ministerio contentivas a folios 81, 166 y 258, declaraciones no desvirtuadas por la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., debido a que no aportó el oficio donde conste el “Mutuo Acuerdo”, que argumenta haber celebrado con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, ni la certificación expedida por la EPS COOMEVA donde conste que el proceso médico del Querellante se encuentra superado, como consta a folios 328 y 351. Inclusive teniendo en cuenta la declaración de la apoderada de la EPS COOMEVA, Doctora NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ, contentivas a folios del 116 al 168, las recomendaciones y restricciones médicas ocupacionales a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se encontraban vigentes: “(…) es decir, que hasta la fecha las recomendaciones emitidas por COOMEVA EPS a pesar de tener una vigencia inicial de 2 meses, se entiende que a la fecha aún se encuentran vigentes puesto que por parte de COOMEVA EPS no hay un levantamiento de las mismas (…)”

periodos 201208, 201209, 201210, 201211, 201212, 201301, 201302, 201303, 201304, 201305, 201306, 201307, 201308, 201309, 201310, 201311, 201312, 201401, 201402, 201403, 201404, 201405, 201406 y 201407, como consta a folios 192-193 y 210-212.

Quinto: El auto de Formulación de Cargos No.2015007358 CGPIVC de fecha 02 de septiembre de 2015 (Folios 352-360), fue notificado personalmente a las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el día 07 de septiembre de 2015, como consta a folio 365 y, a la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., el día 08 de septiembre de 2015, según folio 370; en concordancia con el Informe Secretarial de fecha 09 de septiembre de 2015, contentivo a folio 372.

Sexto: Según Radicado No. 20150211301 de fecha 29 de septiembre de 2015, el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, apoderado de la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., presentó descargos dentro del término establecido, folios 374-383 y aportó pruebas a folios 384-568 y, 574.

Séptimo: Mediante Auto No.2015008668 – CGPIVC de fecha 07 de octubre de 2015 (Folio 575), se dispuso tener como pruebas en el procedimiento administrativo sancionatorio las practicadas y recaudadas durante la averiguación preliminar y la investigación administrativa; como suficientemente instruida la actuación, por lo tanto no decretar periodo probatorio y, correr traslado para alegatos de conclusión, auto que fue comunicado según oficios Radicado No.34547 de fecha 09 de octubre de 2015, dirigido a nombre del representante legal y/o apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., folio 576; Radicado No.34548 de fecha 09 de octubre de 2015, dirigido a nombre del representante legal y/o apoderado de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., folio 577; y, Radicado No.34549 de fecha 09 de octubre de 2015, dirigido a nombre del representante legal y/o apoderado de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., folio 578.

Octavo: A folio 579 se observa constancia de entrega de copia del Auto No. 2015007358, de fecha 13 de octubre de 2015 al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE.

Noveno: Según Radicado No.20150222761 de fecha 14 de octubre de 2015, la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., folios 580-582, por medio de su apoderado, el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos por la Ley.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

En los términos de la asignación impartida, el Despacho evidencia la falta a las normas laborales por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, por intermediación laboral indebida a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, tal y como se evidencia en el expediente:

1. A folios 570-573, Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, a nombre de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., con NIT. 800068285-7; describe el **“OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL. LA IMPRESIÓN, CORRECCIÓN, MONTAJE, ELABORACIÓN, EDICIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LIBROS, TEXTOS, REVISTAS, PERIÓDICOS, CARTELES. ETIQUETAS. CATÁLOGOS MATERIAL BIBLIOMERCIAL, PAPELERÍA Y**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS Y LITOGRAFICAS. ..." (Negrilla fuera de texto). Es decir, se evidencia que una de las actividades misionales, que constituyen la razón de ser de la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A., es precisamente **la impresión de toda clase de papelería y lo referente a trabajos gráficos.**

2. A folios 427-429, aportados por el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. en descargos, se encuentra el **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MANEJO DE MAQUINARIA DE IMPRESIÓN GRÁFICA No.003"**, celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO, el 01 de julio de 2012, el cual describe en el Objeto del Contrato: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERARIOS DE MAQUINA DE IMPRESIÓN GRÁFICA"**; en la cláusula primera, expresamente indica: **"..., prestará sus servicios de operario de maquinaria de impresión gráfica, ..."**. En la cláusula segunda, respecto del plazo, indica: **"El plazo para la ejecución del presente contrato será por término indefinido, ..."**. De lo anterior, se encuentra probado que para el desarrollo de su actividad misional como es **la impresión de papelería, libros, textos, revistas, periódicos, carteles, etiquetas, catálogos y trabajos gráficos** (Folio 570), la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., celebró un contrato de prestación de servicios con la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO, a partir del 01 de julio de 2012, por un término de duración **indefinida**, evidenciando de esta manera lo trascendental y fundamental que es el desarrollo de esa labor para el funcionamiento de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., al vincular por este medio (Contrato de Prestación de Servicios), el personal que desempeña **el cargo de operario de máquina de impresión gráfica.**
3. A folios 431-510 y, 513- 520, aportados por el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA en descargos, se observan facturas de venta de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO, en las que en cada una se describe el servicio así: **"SERVICIOS PRESTADOS EN ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, CORRECCIÓN, MONTAJE, ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TRABAJOS GRÁFICOS..."** (Negrilla fuera de texto), las cuales tienen sin interrupción, fechas de expedición desde el 17 de agosto de 2012 hasta el 08 de mayo de 2014 y están acompañadas de los respectivos registros de las transacciones bancarias del pago realizado por INGENIERIA GRAFICA S.A. **Lo anterior, evidencia que hasta el mes de abril de 2014 se encontraba vigente y en ejecución el contrato de prestación de servicios celebrado entre INGENIERIA GRAFICA S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., para realizar entre otras, las actividades de impresión, que forman parte de las actividades misionales de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., confirmando de esta manera que sí se presentó la intermediación laboral indebida por lo menos hasta esa fecha y, por lo tanto, no ha caducado la facultad sancionatoria de este Ministerio.**
4. De la vinculación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, a través de terceros para desempeñar el cargo de Auxiliar de Impresión en la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., obran en el expediente:
 - o Folios 20, 45, 251, Comprobante de Pago – Prestaciones Sociales, de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el cual describe en el campo: **"fecha de ingreso: Julio 16 de 2012"**, **"fecha liquidación: 29 de junio de 2014"**, **"Cargo: Auxiliar de Impresio"**.
 - o Folio 43, Certificación laboral de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: **"Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, identificado (a)**

- Folio 44, Certificación laboral de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., que describe: *"Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.111.743.003, se vinculó a nuestra empresa con un contrato por duración de la obra o labor contratada, a partir del 21 de julio de 2011, hasta el 15 de julio de 2012, Desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPRESIÓN."*
- Folios 160, 162, Comprobante de Pago – Prestaciones Sociales, de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., el cual describe en el campo: "fecha de ingreso: Julio 21 de 2011"; "fecha liquidación: 15 de julio de 2012"; "Cargo: Auxiliar de Impresio".
- Folio 329, continuación de diligencia administrativa llevada a cabo por el Despacho Instructor el día 16 de junio de 2015, en el domicilio de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: *"... se evidencia que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desempeñó el cargo Auxiliar de Impresión y, que de acuerdo a las declaraciones de los representantes de las Empresas Examinadas, el Querellante siempre laboró para la Empresa Usuaria INGENIERIA GRAFICA."*
- Folio 336, Certificación de OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: *"Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, ... se vinculó a nuestra empresa con un contrato por duración de la obra o labor contratada desde el 16 de julio de 2012 hasta el 29 de junio de 2014, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPRESIÓN."*
- Folio 337, Certificación de TALENTO EFECTIVO S.A., que describe: *"Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, ... se vinculó a nuestra empresa con un contrato por duración de la obra o labor contratada desde el 21 de julio de 2011 hasta el 15 de julio de 2012, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPRESIÓN."*
- Folios 374-383 y 580-582, declaraciones del apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en descargos y alegatos de conclusión.

Respecto de la vinculación inicial del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, directamente con la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., en el primer semestre de 2011, se evidencia:

- Folio 192, oficio expedido por COOMEVA EPS, donde aparece como pagador la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.
- Folios 384-385, Contrato de Aprendizaje SENA, donde la Empresa Patrocinadora es INGENIERIA GRAFICA S.A. y el aprendiz es el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con fecha de inicio el 05 de enero de 201 y de terminación el 20 de julio de 2011.
- Folios 386 y 387 afiliaciones a la eps y arl a nombre del Querellante, por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.
- Folios 388-407, Planillas de Pago al Sistema de Seguridad Social a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 12 de agosto de 2011.
- Comprobantes de pago emitidos por INGENIERIA GRAFICA S.A. a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, a folios del 408 al 421.
- Folios 374-383 y 580-582, declaraciones del apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en descargos y alegatos de conclusión.

En descargos presentados por el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Radicado No.20150211301 de fecha 29 de septiembre de 2015 y en alegatos de conclusión Radicado No.20150222761 de fecha 14 de octubre de 2015, manifiesta entre otras cosas:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

- La vinculación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., se debió a un Contrato de Aprendizaje del SENA para la especialidad técnico impresión offset, el cual inició el 05 de enero de 2011 y terminó el 20 de julio de 2011, folios 384-385.
- Que los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los realizó la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE **a partir del mes de febrero de 2011, cuando inició su etapa productiva.** Folio 375 y Planilla de Pago a la Seguridad Social correspondiente al mes de marzo de 2011, pagada el 15 de abril de 2011; folios 388-390.
- Que con ocasión de un contrato mercantil "... de prestación de servicio de suministro de personal temporal, ..." (Folio 374), celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. y la Empresa de Servicios Temporales TALENTO EFECTIVO S.A., el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, "...es contratado por la empresa de servicios temporales a partir del 27 de julio de 2011,..." Folio 375. Manifestando inclusive, a folio 377 que: "Para el 21 de julio de 2.011 hasta el 15 de julio de 2.012, fue vinculado a la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., como trabajador en misión a través de la empresa TALENTO EFECTIVO S.A.,..."
- Que con ocasión de un contrato mercantil "... de prestación de servicios profesionales independientes en manejo de maquinaria de impresión gráfica..." (Folio 375), celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S.; el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, "... a partir del 11 de julio de 2012, presta los servicios de operarios de maquinaria de impresión gráfica, ..." (Folio 375). Manifestando además, que: "Posteriormente fue contratado el día 16 de julio de 2.012, por la empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S.,..." (Folio 377).
- Que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, "nunca tuvo estatus de trabajador de la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., **INICIO COMO APRENDIZ y después como TRABAJADOR EN MISIÓN** de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A.S...." Folio 375.

Al respecto, tenemos que el cargo primero, del Auto No. 2015007358, textualmente dice:

"El Despacho advierte la presunta intermediación laboral indebida por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, porque al haber vinculado directamente al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, en el primer semestre del año 2011 (Folio 192), a partir del 21 de julio de 2011 contrató sus servicios a través de terceros, por la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., desde el 21 de julio de 2011 hasta el 15 de julio de 2012 y por la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., desde el 16 de julio de 2012, con la novedad de haber presentado incapacidad médica desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de enero de 2014; desempeñando el cargo de Auxiliar de Impresión, (Folios 20, 43, 44, 45, 160, 162, 251, 329, 336 y 337)." (Subrayado fuera de texto).

Si bien es cierto, que la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., demostró que la primera vinculación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se debió a un contrato de aprendizaje, (Folios 374-383 y, 384-385); **también es cierto, que esta "nueva situación" informada por la Empresa Examinada sólo en descargos durante el procedimiento administrativo sancionatorio, en nada afecta los cargos del Auto No. 2015007358 de fecha 02 de septiembre de 2015**, ya que la vinculación en el primer semestre del 2011 del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE con la Empresa INGENIERIA GRAFICA, quedó evidenciada inclusive en los folios y declaraciones aportadas por el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, como consta a folios 374-383, 384-385 y 388-390; lo anterior, debido a que en ningún momento en la descripción del cargo primero se determinó o estableció **el tipo de vinculación**, es decir, si ésta se debió a la

por sus competencias laborales adquiridas a través de la formación recibida en el SENA, contribuyendo de esta manera al fomento del empleo formal y del trabajo digno y decente, en condiciones de seguridad, estabilidad e igualdad, conforme a los pilares del Estado Social de Derecho, y en concordancia a la misión de esta Entidad, descrita en su página web: mgiportal.sena.edu.co, la cual consiste en: "El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país." (Subrayado fuera texto); en concordancia con la Visión: "En el 2020, el SENA será una Entidad de clase mundial en formación profesional integral y en el uso y apropiación de tecnología e innovación al servicio de personas y empresas; habrá contribuido decisivamente a incrementar la competitividad de Colombia a través de: * Los relevantes aportes a la productividad de las empresas. * La contribución a la efectiva generación de empleo y la superación de la pobreza. * El aporte de fuerza laboral innovadora a las empresas y regiones..."

Además, que la intermediación laboral indebida llevada a cabo entre INGENIERIA GRAFICA S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., quedó probada entre otras cosas, según "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MANEJO DE MAQUINARIA DE IMPRESIÓN GRÁFICA No.003", a folios 427-429, aportado en descargos por el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO, para realizar entre otras actividades, las labores de impresión, que forman parte de las actividades misionales de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., el cual se encontró vigente y en ejecución por lo menos hasta el mes de abril de 2014, tal y como consta en las facturas de cobro de OUTSOURCING EFECTIVO S.A. y los registros de las transacciones bancarias de pago, aportadas por el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. en descargos, a folios 431-510 y, 513- 520.

Ahora bien, obra en el expediente en lo referente a los requerimientos y citaciones que en varias oportunidades el Despacho Instructor realizó a la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., con el ánimo de esclarecer los hechos denunciados en la Querrela, evidencias de la negación a suministrar la información necesaria para el desarrollo eficiente y eficaz de la actuación administrativa, así:

1. Folios 75-76, oficio de citación y ampliación de averiguación preliminar de fecha 17 de septiembre de 2014, donde en el punto 11. el Despacho Instructor, el requirió: *"Cualquier otro documento que considere pertinente para esclarecer los hechos de la averiguación preliminar."* Sin embargo, la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., a través de su representante legal, no se presentó a la diligencia, ni informó ni aportó registro alguno donde se lograra evidenciar que la primera vinculación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con esta Empresa, hubiese obedecido a un contrato de aprendizaje, tal y como consta a folio 77 y, 81-82.
2. Folios 110-111, oficio para segunda citación dentro de la averiguación preliminar de fecha 09 de octubre de 2015, donde en el último punto, el Despacho Instructor, nuevamente requiere: *"Documentos que considere relevantes para el esclarecimiento de los hechos."* Sin embargo, la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., no se presentó a la diligencia, ni informó ni aportó registro alguno donde se lograra evidenciar que la primera vinculación del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, con esta Empresa, hubiese obedecido a un contrato de aprendizaje, tal y como consta a folios 166-169.
3. Folios 258-259, diligencia administrativa llevada a cabo el 25 de noviembre de 2014, en donde el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. el Doctor JOHN JAIRO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

primer vínculo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se hubiese generado por un contrato de aprendizaje SENA.

Sólo hasta la presentación de descargos y de los alegatos de conclusión en la investigación administrativa sancionatoria, el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., informó y aportó los registros donde se evidencia que sí tenía conocimiento de que el primer vínculo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue a través de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. por medio de un contrato de aprendizaje SENA (Folios 374-383, 384-385 y 388-390); información que fue requerida en varias ocasiones por el Despacho Instructor, como consta a folios 75-76, 77, 81-82, 110-111, 166-169 y, 258-259.

Las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces; y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces; fueron notificadas personalmente del Auto de Formulación de Cargos No. 2015007358 de fecha 02 de septiembre de 2015, tal y como se evidencia a folio 365; se les comunicó el Auto No. 2015008668 de fecha 07 de octubre de 2015, que corre traslado para alegatos de conclusión, como consta a folios 577 y 578, dichos oficios fueron dirigidos a las direcciones de notificación de las Empresas Examinadas registradas ante la Cámara de Comercio de Cali, certificaciones que reposan a folios del 330 al 335; sin embargo, durante el desarrollo de la investigación administrativa sancionatoria las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., no se opusieron, ni desvirtuaron o contradijeron los cargos, ni aportaron pruebas o las solicitaron; desestimando con este comportamiento el derecho a la contradicción y defensa, al no presentar descargos ni alegatos de conclusión en este procedimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo a lo anterior, se evidenció durante la investigación administrativa que las Empresas: INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, representada legalmente por el señor HAROLD TASCÓN CASASFRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16690920 o quien haga sus veces; TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces; y, OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces; faltaron a las normas laborales y, por lo tanto, con fundamento en los principios del Derecho al Trabajo, consagrados en la Constitución Nacional y demás normas que regulan el ámbito laboral en Colombia, para este caso específico, objeto de la presente decisión, se considerarán los siguientes:

EL TRABAJO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL

Por su ubicación dentro de la Constitución y la naturaleza del derecho amparado, el trabajo es un derecho fundamental. Por esto, recibe una protección especial, donde el trabajador puede inclusive

1. En el preámbulo: *"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz (...)"*

2. En el artículo 1º: *"Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

En concordancia con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 11: *"Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley."*

Situación resaltada por las Altas Cortes, como se evidencia en la Sentencia T – 230 de 1994, donde se define el derecho al trabajo como fundamento del Estado de Derecho: *"La Constitución Colombiana, por su parte, no sólo consagra todos los postulados esenciales del Estado social de derecho, sino que de manera específica, define al trabajo como uno de los fundamentos del Estado ..."*

LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL TRABAJO

La protección especial del Estado al trabajo se encuentra establecida en el artículo 25 de la Constitución Nacional: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección de Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

En concordancia con el artículo 9 del Código Sustantivo del Trabajo: *"El trabajo goza de especial protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes..."*

Al respecto la sentencia T – 230 de 1994, mencionó: *"La Constitución Colombiana, por su parte, no sólo consagra todos los postulados esenciales del Estado social de derecho, sino que de manera específica, define al trabajo como uno de los fundamentos del Estado y **contempla plenas garantías laborales para la consecución de los fines propuestos. ...**"* (Negrilla fuera de texto).

EL TRABAJO DIGNO Y DECENTE

No es posible concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del Estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo, no se trata de que garantice un trabajo o una actividad económica, **sino que el empleado se encuentre en condiciones de seguridad, tranquilidad, estabilidad, igualdad**, remuneración justa y en fin que se cumplan con las normas de carácter nacional e internacional.

Para satisfacer plenamente este derecho no basta con tener un trabajo u ocupación; también resulta necesario que ese trabajo sea digno. El trabajo digno es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias **que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos**. Un criterio relevante para determinar que el trabajo no es digno es la explotación a la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

los niveles de empleo, la capacitación, la remuneración, la seguridad y la salubridad, entre otros aspectos.

EL ORDEN IMPERATIVO DE LAS NORMAS LABORALES

La falta de acatamiento de las normas laborales acarrea sanciones de orden patrimonial, disciplinario y administrativo. Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C - 781 de 2003 en los siguientes términos: *"Acorde con este imperativo, la ley laboral (art. 16 del CST) ha desarrollado como una de sus normas rectoras el que sus disposiciones son de orden público, por lo que tienen **"efecto general e inmediato"** y por tanto afectan los contratos de trabajo vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir, "pero no tienen efecto retroactivo, esto es no afectan situaciones definidas o consumadas conforme a las leyes anteriores".* (Negrilla fuera de texto).

Además debe tenerse en cuenta, la característica particular de los derechos laborales al ser irrenunciables, de acuerdo con el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo *"Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."*

De acuerdo al análisis probatorio y jurídico, se configura por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A, identificada con el NIT. 800068285-7, el incumplimiento a lo ordenado por la Ley, toda vez que vinculó a través de terceros los servicios del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Impresión en su empresa, a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con NIT. 900492847-6, desde el 16 de julio de 2012 hasta el 29 de julio de 2014, según declaraciones y registros a: **Folios 20, 45, 251**, Comprobante de Pago - Prestaciones Sociales, de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el cual describe en el campo: "fecha de ingreso: Julio 16 de 2012"; "fecha liquidación: 29 de junio de 2014"; "Cargo: Auxiliar de Impresio"; **Folio 329**, continuación de diligencia administrativa llevada a cabo por el Despacho Instructor el día 16 de junio de 2015, en el domicilio de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: "... se evidencia que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desempeñó el cargo Auxiliar de Impresión y, que de acuerdo a las declaraciones de los representantes de las Empresas Examinadas, el Querellante siempre laboró para la Empresa Usuaría INGENIERIA GRAFICA."; **Folio 336**, Certificación de OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: "Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, ... se vinculó a nuestra empresa con un contrato por duración de la obra o labor contratada desde el 16 de julio de 2012 hasta el 29 de junio de 2014, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPRESIÓN."; **Folios 374-383 y 580-582**, declaraciones del apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en descargos y alegatos de conclusión. **Teniendo en cuenta, que se evidenció la intermediación laboral indebida por la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., ejecutada por lo menos hasta abril de 2014,** de acuerdo a lo evidenciado a: **Folios 570-573**, Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, a nombre de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., con NIT. 800068285-7; describe el **"OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL. LA IMPRESIÓN, CORRECCIÓN, MONTAJE, ELABORACIÓN, EDICIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LIBROS, TEXTOS, REVISTAS, PERIÓDICOS, CARTELES, ETIQUETAS, CATÁLOGOS, MATERIAL PUBLICOMERCIAL, PAPELERÍA Y TODO LO**

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MANEJO DE MAQUINARIA DE IMPRESIÓN GRÁFICA No.003", celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO, el 01 de julio de 2012, el cual describe en el Objeto del Contrato: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERARIOS DE MAQUINA DE IMPRESIÓN GRÁFICA**"; Folios 431-510 y, 513- 520, correspondientes a facturas de venta de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO y, registros de pago de las facturas por parte de INGENIERIA GRAFICA S.A. Por lo tanto, se configura la falta de la siguiente norma:

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2013.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

Se configura la falta por parte de la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., identificada con NIT. 900075334-1, debido a que no atendió los requerimientos realizados por el Despacho Instructor con el fin de llevar a cabo la averiguación preliminar, consistentes en: Exámenes de Ingreso y de Retiro a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, Cronograma de actividades con registros del desarrollo del programa de salud ocupacional, según folios 71-72 y, 112-113; los realizados en la diligencia el 16 de junio de 2015, consistentes en: Capacitación de exposición a los riesgos para la labor contratada en la Empresa Usuaria INGENIERIA GRAFICA S.A. del extrabajador JUAN SOLIMAN CASQUETE; Capacitación en el puesto de trabajo a desempeñar por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE en la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; Examen médico Ocupacional de Ingreso a julio 21 de 2011; los cuales se comprometió a aportar a más tardar al 26 de junio de 2015 (Folios 328 y 329), y, sin embargo, no lo hizo como consta a folio 351. Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la investigación administrativa sancionatoria la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., no se opuso, ni desvirtuó o contradujo los cargos, ni aportó pruebas o las solicitó; desestimando con este comportamiento el derecho a la contradicción y defensa, al no presentar descargos ni alegatos de conclusión en este procedimiento administrativo sancionatorio; de la siguiente norma:

- **ARTÍCULO 486 CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)

De acuerdo al análisis probatorio y jurídico, se configura por parte de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con NIT.900492847-6, la falta a las normas laborales: 1. Por intermediación laboral indebida realizada con la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., para el cargo Auxiliar de Impresión/Operario de máquina de impresión gráfica toda vez que vinculó a través de terceros los servicios del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Impresión en su empresa, a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., con NIT. 900492847-6, desde el 16 de julio de 2012 hasta el 29 de junio de 2014, según declaraciones y registros a: **Folios 20, 45, 251**, Comprobante de Pago – Prestaciones Sociales, de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., el cual describe en el campo: “fecha de ingreso: Julio 16 de 2012”; “fecha liquidación: 29 de junio de 2014”; “Cargo: Auxiliar de Impresio”; **Folio 329**, continuación de diligencia administrativa llevada a cabo por el Despacho Instructor el día 16 de junio de 2015, en el domicilio de las Empresas TALENTO EFECTIVO S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: “... se evidencia que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, desempeñó el cargo Auxiliar de Impresión y, que de acuerdo a las declaraciones de los representantes de las Empresas Examinadas, el Querellante siempre laboró para la Empresa Usuaria INGENIERIA GRAFICA.”; **Folio 336**, Certificación de OUTSOURCING EFECTIVO S.A., que describe: “Certifico que el (la) señor (a) JUAN SOLIMAN CASQUETE, ... se vinculó a nuestra empresa con un contrato por duración de la obra o labor contratada desde el 16 de julio de 2012 hasta el 29 de junio de 2014, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE IMPRESIÓN.”; **Folios 374-383 y 580-582**, declaraciones del apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en descargos y alegatos de conclusión. **Teniendo en cuenta, que se evidenció la intermediación laboral indebida por la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. y OUTSOURCING EFECTIVO S.A. ejecutada por lo menos hasta abril de 2014**, de acuerdo a lo evidenciado a: **Folios 570-573**, Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, a nombre de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., con NIT. 800068285-7; describe el **“OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL. LA IMPRESIÓN, CORRECCIÓN, MONTAJE, ELABORACIÓN, EDICIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LIBROS, TEXTOS, REVISTAS, PERIÓDICOS, CARTELES, ETIQUETAS, CATÁLOGOS, MATERIAL PUBLICOMERCIAL, PAPELERÍA Y TODO LO REFERENTE A LA RAMA DE LOS TRABAJOS GRÁFICOS EN TODAS SUS FASES, INCLUIDA LA COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS “SOFTWARE” RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRÁFICAS Y LITOGRAFICAS. ...”**; **Folios 427-429**, **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MANEJO DE MAQUINARIA DE IMPRESIÓN GRÁFICA No.003”**, celebrado entre la Empresa INGENIERIA GRÁFICA S.A. y, OUTSOURCING EFECTIVO, el 01 de julio de 2012, el cual describe en el Objeto del Contrato: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERARIOS DE MAQUINA DE IMPRESIÓN GRÁFICA”**; **Folios 431-510 y, 513- 520**, correspondientes a facturas de venta de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO y, registros de pago de las facturas por parte de INGENIERIA GRAFICA S.A. 2. Por dar por terminado el contrato al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE al 29 de junio de 2014 sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo, según declaraciones del Querellante a folios 1, 41, 81, 166 y 258, declaraciones no desvirtuadas por la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., debido a que no aportó el oficio donde conste el “Mutuo Acuerdo”, que argumenta haber celebrado con el

NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ, contentivas a folios del 116 al 168, las recomendaciones y restricciones médicas ocupacionales a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se encontraban vigentes: "(...) es decir, que hasta la fecha las recomendaciones emitidas por COOMEVA EPS a pesar de tener una vigencia inicial de 2 meses, se entiende que a la fecha aún se encuentran vigentes puesto que por parte de COOMEVA EPS no hay un levantamiento de las mismas (...)" 3. Por no realizar el pago de los aportes dentro de los términos establecidos por la Ley al Sistema de Seguridad Social en pensiones por los periodos 201208, 201209, 201210, 201211, 201212, 201301, 201302, 201303, 201304, 201305, 201306, 201307, 201308, 201309, 201310, 201311, 201312, 201401, 201402, 201403, 201404, 201405, 201406 y 201407, como consta a folios 192-193 y 210-212. Con la observación de que durante el desarrollo de la investigación administrativa sancionatoria la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., no se opuso, ni desvirtuó o contradujo los cargos, ni aportó pruebas o las solicitó; desestimando con este comportamiento el derecho a la contradicción y defensa, al no presentar descargos ni alegatos de conclusión en este procedimiento administrativo sancionatorio. Tipificando la falta a las normas laborales:

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2013.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).
- **ARTÍCULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997.** Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

- **ARTÍCULO 17 LEY 100 DE 1993.** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Por consiguiente, la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, representada legalmente por el señor HAROLD TASCÓN CASASFRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16690920 o quien haga sus veces; será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 63 DE LA LEY 1429 DE 2013:

"(...)

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas.

"(...)"

La Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces; será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

La Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 63 DE LA LEY 1429 DE 2013:

"(...)

Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta

(...)"

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia a la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., identificada con el NIT. 800068285-7, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: en el desmejoramiento de los derechos laborales constitucionales, legales y prestacionales no sólo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, sino además, de las personas que hayan prestado sus servicios como auxiliar de impresión y/o operario de máquina de impresión gráfica para la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., hasta por lo menos el mes de abril de 2014; negándoles el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, estabilidad, seguridad y condiciones dignas y decentes.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: puesto que al realizar la vinculación laboral del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE y, de las personas que hayan prestado sus servicios como auxiliar de impresión y/o operario de máquina de impresión gráfica para la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A.; se desentiende de la obligación de responder como Empleador por las personas vinculadas de esta manera, que para el caso del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se evidencia conforme a las declaraciones del representante legal de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., el señor HAROLD TASCÓN CASAFRANCO, a folios 77 y 191 y de su apoderado el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en diligencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2014 (Folio 258), en descargos (Folios 374-383) y, en alegatos de conclusión (Folios 580-582); ante la condición de estabilidad laboral reforzada del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, al padecer según diagnóstico médico: "PACIENTE CON MENINGUITIS TUBERCULOSA CON SECUELAS DE DETERIORO CONGNITIVO LEVE" (Folio 2 de fecha 18 de diciembre de 2013), en donde presentó incapacidades médicas desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 24 de enero de 2014 según certificación de la EPS COOMEVA a folio 190, con orden de "RFINCORPORACIÓN OCUPACIONAL" de fecha 09 de enero de 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

EFFECTIVO S.A., de fecha 24 de febrero de 2014, contentivo a folio 213 y conforme a las declaraciones del apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: la cual se evidencia cuando el señor HAROLD TASCON CASAFRANCO, representante legal de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., manifiesta no poder aportar ningún registro documental solicitado por el Despacho, entre los cuales se solicitó aportar cualquier otro documento que se considerara pertinente para esclarecer los hechos de la averiguación preliminar, tal y como consta a folios 75-76, 110-111 y 259; ya que el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE no fue su trabajador (Folios 77 y 191), de igual manera a lo manifestado por su apoderado el Doctor JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, en diligencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2014 (Folio 258); habiéndose evidenciado el vínculo inicial con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE a folio 192 oficio expedido por COOMEVA EPS., donde certifica el pago de los aportes a la seguridad social con fecha de primer pago 05 de febrero de 2011 y con fecha de retiro 20 de agosto de 2011 por parte de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; en donde sólo hasta la presentación de descargos y de los alegatos de conclusión en la investigación sancionatoria, el apoderado de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., informó y aportó los registros donde se evidencia que sí tenía conocimiento de que el primer vínculo del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, fue a través de la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. por medio de un contrato de aprendizaje SENA (Folios 374-383, 384-385 y 388-390); información que fue requerida en varias ocasiones por el Despacho Instructor, como consta a folios 75-76, 77, 81-82, 110-111, 166-169 y, 258-259; lo que evidencia la intención de hacer incurrir en error a la autoridad examinadora inclusive, desde la averiguación preliminar.

A la Empresa TALENTO EFFECTIVO S.A., identificada con el NIT. 900075334-1, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión: la Empresa TALENTO EFFECTIVO S.A., no atendió los requerimientos realizados por el Despacho Instructor con el fin de llevar a cabo la averiguación preliminar, consistentes en: Exámenes de Ingreso y de Retiro a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, Cronograma de actividades con registros del desarrollo del programa de salud ocupacional, según folios 71-72 y, 112-113; los realizados en la diligencia el 16 de junio de 2015, consistentes en: Capacitación de exposición a los riesgos para la labor contratada en la Empresa Usuaría INGENIERIA GRAFICA S.A. del extrabajador JUAN SOLIMAN CASQUETE; Capacitación en el puesto de trabajo a desempeñar por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE en la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; Examen médico Ocupacional de Ingreso a julio 21 de 2011; los cuales se comprometió a aportar a más tardar al 26 de junio de 2015 (Folios 328 y 329), y, sin embargo, no lo hizo como consta a folio 351.

A la Empresa OUTSOURCING EFFECTIVO S.A., identificada con el NIT. 900492847-6, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

SOLIMAN CASQUETE, sino además, de las personas que hayan prestado sus servicios como auxiliar de impresión y/o operario de máquina de impresión gráfica para la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. a través de la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., hasta por lo menos el mes de abril de 2014; negándoles el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, estabilidad, seguridad y condiciones dignas y decentes. Que además, la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A. al realizar los pagos extemporáneos al Sistema de Seguridad Social Integral (Folios 192-193 y 210-212), ocasionó que la EPS COOMEVA, interrumpiera la prestación del servicio de atención médica y suministro de medicamentos para superar su diagnóstico patológico al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, motivo por el cual inclusive, al día 06 de noviembre de 2014, según declaraciones de la apoderada de COOMEVA EPS, Doctora NELLY STELLA SANTANILLA MENDEZ, contentivas a folios del 166 al 169, las recomendaciones y restricciones médicas ocupacionales a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se encontraban vigentes: "(...) es decir, que hasta la fecha las recomendaciones emitidas por COOMEVA EPS a pesar de tener una vigencia inicial de 2 meses, se entiende que a la fecha aún se encuentran vigentes puesto que por parte de COOMEVA EPS no hay un levantamiento de las mismas (...)" Inclusive, porque se le concedió plazo hasta el día 26 de junio de 2015, para que aportara "d. Certificación de la EPS COOMEVA, donde conste que la situación médica del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se superó al no encontrarse incapacitado, con recomendaciones o restricciones ocupacionales vigentes, con orden de reubicación pendiente, por encontrarse en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral o de origen de enfermedad", en la diligencia realizada el 16 de junio de 2015 (Folios 328-329), para verificar la condición del extrabajador y no lo aportó, tal y como consta a folio 351.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: puesto que al realizar la vinculación laboral del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, al día inmediatamente siguiente a la terminación del vínculo laboral con la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., es decir, a partir del 16 de julio de 2012, para desempeñar el mismo cargo Auxiliar de Impresión en la misma Empresa Cliente / Usuaría: INGENIERIA GRAFICA S.A., beneficia a ésta para que se desentienda de la obligación de responder como Empleador, inclusive ante la condición de estabilidad laboral reforzada del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, al no contar con evidencias de la culminación de su proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral con ocasión de su enfermedad según diagnóstico médico: "PACIENTE CON MENINGUITIS TUBERCULOSA CON SECUELAS DE DETERIORO CONGNITIVO LEVE" (Folio 2 de fecha 18 de diciembre de 2013), que generó una orden de "REINCORPORACIÓN OCUPACIONAL" de fecha 09 de enero de 2014 expedida por la EPS COOMEVA (Folios 4, 188, 228-230), de la cual tuvo conocimiento la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A. según comunicado expedido por OURTSOURCING EFECTIVO S.A., de fecha 24 de febrero de 2014, contentivo a folio 213. Además porque la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., argumenta la terminación del contrato laboral al señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, por motivo de "mutuo acuerdo"; sin embargo, durante el desarrollo de la averiguación preliminar no aportó el registro donde conste el acuerdo establecido con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE para dar por terminado el contrato laboral, por lo tanto carece de justificación para eximirse de los deberes que impone la Ley a los Empleadores frente a sus trabajadores en condición de estabilidad laboral reforzada, entre los cuales se encuentra, que una vez autorizado el despido por parte del Ministerio del Trabajo, el Empleador deberá cancelar una indemnización correspondiente a 180 días.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

realizados por el Despacho Instructor con el fin de llevar a cabo la averiguación preliminar, consistentes en: Exámenes de Ingreso y de Retiro a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, Registro de Reinducción por reubicación de puesto de trabajo con restricciones o recomendaciones laborales, Concepto de especialista de Salud Ocupacional de cumplimiento de las restricciones o recomendaciones laborales, Panorama de Riesgos y Programa de Salud Ocupacional y Cronograma de actividades con registros, según folios 73-74 y, 114-115; los realizados en la diligencia el 16 de junio de 2015, consistentes en: Capacitación de exposición a los riesgos para la labor contratada en la Empresa Cliente / Usuaria INGENIERIA GRAFICA S.A. del extrabajador JUAN SOLIMAN CASQUETE; Capacitación en el puesto de trabajo a desempeñar por el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE en la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.; Evaluación de puestos de trabajo con ocasión del reintegro del fecha 09 de enero de 2014 a nombre del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, Certificación de la EPS COOMEVA, donde conste que la situación médica del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, se superó al no encontrarse incapacitado, con recomendaciones o restricciones ocupacionales vigentes, con orden de reubicación pendiente, por encontrarse en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral o de origen de enfermedad, Oficio de "Mutuo Acuerdo" donde se acordó la terminación del contrato laboral con el señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, al día 29 de junio de 2014, Examen médico Ocupacional de Ingreso a junio 16 de 2012, Examen Ocupacional de Egreso a junio 29 de 2014, Exámenes periódicos ocupacionales con ocasión de la verificación del estado de salud del señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, posteriores al 09 de enero de 2014; los cuales se comprometió a aportar a más tardar al 26 de junio de 2015 (Folios 328 y 329) y, sin embargo, no lo hizo como consta a folio 351.

En mérito a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa INGENIERIA GRAFICA S.A., titular del número de identificación tributario 800068285-7, representada legalmente por el señor HAROLD TASCÓN CASASFRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16690920 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, domiciliada en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación judicial en la Carrera 2 número 36-19 de la misma ciudad, con una multa de ciento cincuenta y ocho (158) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.807.300,00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para (por efectivo o cheque de garantía). La presente resolución nuesta

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa TALENTO EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900075334-1, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RADA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71393294 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con dirección de notificación judicial en la Avenida 8 N número 23 N – 93 de la misma ciudad, con una multa de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TREINTA Y DOS MILLONTES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.217.500,00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la Empresa OUTSOURCING EFECTIVO S.A., titular del número de identificación tributario 900492847-6, representada legalmente por la señora ADRIANA SIERRA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 66874942 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con dirección de notificación judicial en la Avenida 8 N número 23 N – 93 de la misma ciudad, con una multa de ciento cincuenta y ocho (158) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.807.300,00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al solicitante, señor JUAN SOLIMAN CASQUETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1111743003, a la dirección Calle 70 Número 27-11 Apartamento 202 Barrio El Pondaje de la ciudad de Santiago de Cali; y, a las Empresas Examinadas, tal como aparece en el artículo primero del presente proveído.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003245 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S.

Revisó: Carmen E. O. Q.

Aprobó: Luz A. C. T.

